

Constancia:

Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Anayansy Mosquera Mena. A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

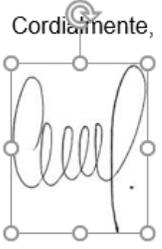
Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIAN P.H.
Demandado	HECTOR IVAN OCAMPO QUINTERO
Radicado	05001 40 03 028 2023 00246 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIAN P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **HECTOR IVAN OCAMPO QUINTERO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

1. Desacumulará la pretensión primera ya que se entiende que la solicitud se hace en los siguientes numerales.
2. Corregirá el valor total de las cuotas que se pretenden cobrar debido a que no concuerda con la sumatoria de cuotas relacionada en el hecho séptimo de la demanda ni con la certificación de deuda
3. En cuanto al certificado del administrador, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno):

Cordialmente,



Julio Cesar Loaiza Gaviria
Representante Legal

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del administrador y/o que él fue el que la autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónico.

4. Dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020, respecto de los intereses de mora solicitados.
5. Informará si conoce la dirección electrónica del demandado, en caso afirmativo adecuará el acápite de notificaciones, y remitirá la constancia en donde se pueda evidenciar que dicho email si corresponde al demandado.
6. Dado que la medida cautelar solicitada no puede llevarse a cabo teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra sometido a patrimonio de familia (Anotación No. 8) de conformidad la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al ejecutado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos, o en caso contrario adecuará el acápite señalando específicamente el número de cuentas que requiere sean embargadas.
7. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará en poder de quien se encuentran las versiones originales de los documentos que pretende hacer valor como título ejecutivo.
8. Informará si conoce la dirección electrónica del demandado, en caso afirmativo adecuará el acápite de notificaciones, y remitirá la constancia en donde se pueda evidenciar que dicho email si corresponde al demandado.
9. Aportará un nuevo poder porque en el aportado se le dio la facultad para cobrar unas cuotas de administración por un valor menor al reclamado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b001e900cd703668f22d75a6d3659832aa72276ba9a8468b0978ade50cd00620**

Documento generado en 06/03/2023 07:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>